

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOLITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOLITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de SOLITA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: INTERN. ESC. RURAL ANTONIO MA. TORASSO KR 3 #4-70

MESA 0

1,077,867,040	FRANCY LILIANA GONZALEZ MEDINA Remanente	1,117,499,460	JESSIKA LORENA CASTELLANOS CASTILLA Remanente
17,610,527	PEDRONEL CUBILLOS CABRERA Remanente	40,764,638	ELIZABETH SANDOVAL AGUIRRE Remanente

MESA 1

1,022,946,543	KELLY JHOANA HINCAPIE GUTIERREZ Presidente	52,211,158	CARMEN LABINIA POLANCO ÑUSTEZ Vicepresid.
40,730,177	GLORIA NELLY LOPEZ RAMOS Vocal	1,075,237,428	CAROLINA CABRERA CUELLAR Vocal
18,498,120	HORACIO SAMBONI GOMEZ Vocal		

MESA 2

17,688,912	OSWALDO POLO VARGAS Presidente	1,117,506,032	ALFARY POVEDA MURCIA Vicepresid.
40,595,541	DIANA LOZANO VALENCIA Vocal	1,152,455,743	ANGIE MARCELA MENESES GOMEZ Vocal
9,801,219	ORLANDO GONZALEZ ZULUAGA Vocal		

MESA 3

17,657,819	GERSON ENRIQUE RAMIREZ CASTRO Presidente	28,657,218	LUZ DARY CORREDOR GUALTERO Vicepresid.
1,117,262,566	OLGA LUCIA PEÑA GALLEGO Vocal	17,656,410	JHON FREDY FAJARDO DAVILA Vocal
30,519,757	ENIDI BEJARANO VALENCIA Vocal		

MESA 4

6,804,751	GUSTAVO MENESES TRIANA Presidente	1,117,264,827	MADY LICETH CHAGUALA ROJAS Vicepresid.
40,079,118	LUZ DARY ALVAREZ DIAZ Vocal	66,963,837	NINA MAYERLI LEYTON BERMUDEZ Vocal
1,125,178,779	ERIKA FERNANDA SOTO PERDOMO Vocal		

MESA 5

1,116,917,648	YESICA PAOLA MUÑOZ ROSAS Presidente	26,274,347	CANDELARIA ALVAREZ RENTERIA Vicepresid.
40,081,424	RIQUELIA DIAZ HERRERA Vocal	1,003,986,822	YORLEYDI MACHADO RENTERIA Vocal
6,802,461	WILMER GUTIERREZ MORENO Vocal		

MESA 6

40,671,021	ORFA PERICO VILLAMIL Presidente	40,595,856	LILIANA CARDENAS SOSA Vicepresid.
1,117,263,261	ROBINSON CAPERA GONZALEZ Vocal	16,189,432	FAIVER OLAYA VARGAS Vocal
1,117,264,668	HOLMAN FERNEY RAMIREZ GALINDO Vocal		

MESA 7

1,130,620,506	EINELA ESPITIA VARGAS Presidente	40,075,490	CARMEN ROSA CUETIA LOPEZ Vicepresid.
30,509,227	HEIDY PATRICIA GUARNIZO SANCHEZ Vocal	44,001,909	LUCY PATIÑO MUÑOZ Vocal
1,117,265,046	NATALIA PARRA PULECIO Vocal		

MESA 8

1,117,491,832	BLANCA CENAIDA TRIANA ROJAS Presidente	40,077,492	BENILDA TOBON SOTO Vicepresid.
1,117,265,429	KERLY YUREY VALENCIA AGUINONGA Vocal	40,093,809	SANDRA LILIANA ARANGO LOPEZ Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOLITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,110,582,548 NATALIA TABARES GRIMALDOS Vocal

MESA 9

40,075,877 ALBA NID MELO MAYA Presidente	17,656,155 MARTIN GONZAGA MARIN ALAPE Vicepresid.
36,300,120 FAIR VILLEGAS FIERRO Vocal	1,117,266,156 YESSICA TATIANA SANTOFIMIO MEDINA Vocal
6,803,198 JOSE ALFREDO TRIANA ROJAS Vocal	

MESA 10

40,730,721 YINETH ROSAS PATIÑO Presidente	40,731,337 LILIA ROSAS PATIÑO Vicepresid.
40,595,433 DOLY ROJAS Vocal	1,117,487,169 KAREN SHIRLEY MOTTA RUBIO Vocal
1,117,485,872 ERLINTON CUELLAR ROCERO Vocal	

MESA 11

40,595,611 FERNANDA RENTERIA RODRIGUEZ Presidente	16,191,699 FORTUNATO DIAZ CABRERA Vicepresid.
17,610,635 OIDEN HERNANDO AGUIRRE Vocal	1,117,493,776 LUZ DARY MARTINEZ PIZO Vocal
40,595,951 DIANA YINETH PULIDO URREA Vocal	

MESA 12

1,004,208,234 IDARYI CANO PINZON Presidente	17,684,050 OVIDIO OLAYA VARGAS Vicepresid.
1,007,312,597 ANGY LORENA SOTTO BECERRA Vocal	1,117,785,241 LEIDY JOHANA POVEDA TAPIERO Vocal
1,061,765,099 IMER SAMBONI MUÑOZ Vocal	

MESA 13

11,830,694 JOSE DELIO LEMUS RENTERIA Presidente	96,362,543 DIOMEDES OCAMPO ORTIZ Vicepresid.
1,117,267,117 ANDERSON ROSERO ROSERO Vocal	6,803,057 JADER NUÑEZ PALACIOS Vocal
17,610,934 VICTOR ALFONSO HILES Vocal	

MESA 14

1,118,070,813 JOHANA JIMENEZ CARABALI Presidente	40,612,968 YUDIH PAOLA DELGADO RAMOS Vicepresid.
17,610,298 JAVIER ELKIN MELO MAYA Vocal	1,118,365,233 DIEGO ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ Vocal
40,077,326 YAMILE LLANOS RESTREPO Vocal	

MESA 15

1,117,503,809 YUBER RAMIREZ CONDE Presidente	66,708,019 LILIANA VICTORIA ZAFRA Vicepresid.
1,117,266,074 LEIDY LORENA GONZALEZ ROJAS Vocal	1,117,266,147 YINA YISELA PULIDO VALENCIA Vocal
17,656,082 GUSTAVO PEREZ MEJIA Vocal	

MESA 16

4,862,969 SECUNDINO MURILLO MOSQUERA Presidente	40,081,778 LUZ EDY JIMENEZ CARABALI Vicepresid.
17,646,193 JOSE HERMES LEMUS MARIN Vocal	17,658,083 CARLOS FERNEY SANCHEZ GOMEZ Vocal
40,611,793 BELLANIRA GALEANO QUINTERO Vocal	

MESA 17

40,094,288 JACKELINNE ZANABRIA VERGARA Presidente	96,362,449 MAURICIO NIÑO ACOSTA Vicepresid.
12,192,927 CAMILO PARRA HOYOS Vocal	1,117,266,804 MARYELY GIL GUZMAN Vocal
16,190,722 LUIS EDUARDO OCAMPO GAVIRIA Vocal	

Zona: 99 Puesto: 01 - VEREDA CAMPOLEJANO

Dirección: I.E. RURAL CAMPOLEJANO

MESA 0

6,804,974 DARWIN CUELLAR ROCERO Remanente

MESA 1

26,601,300 ROCIO ORTIZ RODRIGUEZ Presidente	40,731,336 GLORIA INES PEREZ URREGO Vicepresid.
---	---

SOLITA CAQUETA
RESOLUCIÓN No. 013 del 11 de febrero de 2022



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SOLITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,020,746,760	MIGUEL ANGEL VIRGUEZ CHIVATA Vocal	40,731,041	RUBENIA VIVAS RAMIREZ Vocal
1,117,550,960	YESSICA FERNANDA YALANDA SALAZAR Vocal	96,351,351	VICENTE CANO CUELLAR Vocal

Total jurados de votación nombrados: 96


ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SOLITA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


HEIDY YADIRA GARCÍA ARANGO
REGISTRADOR DE SOLITA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL